

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0700-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Isabel Hernández Pichardo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de abril de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2021.
7. Turno a Comisión.	Salud, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las acciones en la atención materno-infantil, la detección en cualquier etapa de signos de violencia hacia la mujer garantizando la atención, asesoría y tratamiento gratuito para su protección y la atención psicológica que requiera.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN Y DETECCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DURANTE EL EMBARAZO.
<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, <i>post-parto</i> y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p> <p>...</p> <p>I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo <i>la atención psicológica que requiera</i>;</p>	<p>Único. Se reforma la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Capítulo V Atención Materno-Infantil</p> <p>Artículo 61. El objeto del presente capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, posparto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo:</p> <p>a. La detección en cualquier etapa de signos de violencia hacia la mujer garantizando la atención, asesoría y tratamiento</p>

<p>No tiene correlativo</p> <p>I Bis. a la VI. ...</p>	<p>gratuito para su protección; y</p> <p>b. La atención psicológica que requiera;</p> <p>I Bis. a VI. ...</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Salud en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres, establecerán en un término de 180 días un protocolo y cuestionario estandarizado en las instituciones públicas y privadas que presten servicios de salud para la detección y atención de mujeres en situación de embarazo víctimas de violencia. Su implementación será obligatoria en toda la República Mexicana.</p>

Alejandro Alarcón